

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de mayo de mayo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00032-00 VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
Demandantes: AGUSTIN BLANCO CAMARGO
Demandados: MARIA DEL CAREMN CAMARGO CAMARGO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio Dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderado judicial, AGUSTIN BLANCO CAMARGO, presenta demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria en contra de MARIA DEL CARMEN CAMARGO CAMARGO, a fin de que se reivindique la propiedad sobre el Bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-155270, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en la Vereda Arrayan del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá corregir el acápite de pretensiones de la Demanda así:
 - En las pretensiones que identifican el inmueble objeto de proceso se debera identificar plenamente, incluyendo el folio de matrícula inmobiliaria, ya que con el mismo se diferencia de los demás
 - La pretensión sexta, no obedece a este tipo de Procesos, hecho por el cual deberá ser excluida o adecuada
 - La pretensión Séptima deberá ser corregida en el sentido de escribir el Folio de matrícula inmobiliaria, ya que en el mismo se escribe xxxxx
- b) Se deberá adjuntar prueba del avalúo Catastral actualizado del bien inmueble, ya que del valor del mismo se extraerá la cuantía del proceso, en los terminos de que trata el artículo 26, numeral 3 del CGP. Y en tal sentido se deberá modificar el acápite de cuantía que deberá contener como valor el del avalúo catastral.
- c) Por la razón denotada con anterioridad, deberá modificarse el hecho 21 de la Demanda.
- d) La parte demandante debera adecuar el acápite de pruebas de oficio, ya que las mismas están proscritas por el ordenamiento procesal civil, y para tal fin deberá procurar su obtención a través de derecho de petición, y en caso de ser negado ahí si intervenir el juzgado para su obtención.
- e) Así mismo se deberá corregir el acápite de Pruebas – Interrogatorio de Parte, por ser esta prueba de confesión, no es posible el interrogatorio del demandante solicitado por el mismo.

- f) En atención a que la parte Demandante dentro de las pretensiones de la demanda, solicita el pago de frutos naturales y civiles del inmueble, deberá prestar juramento estimatorio, en los terminos del artículo 206 del CGP.
- g) Frente al Agotamiento de requisito de procedibilidad (Conciliación Prejudicial), necesarios para este tipo de procesos, se hace necesario que frente a la solicitud de la inscripción de la demanda, la Parte demandante preste caución en los terminos del numeral 2 del artículo 590 del CGP, con base en el valor de las pretensiones. En caso de no prestarse la caución y sin agotar el requisito de procedibilidad, la demanda sería objeto de rechazo.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO, conforme a poder debidamente conferido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

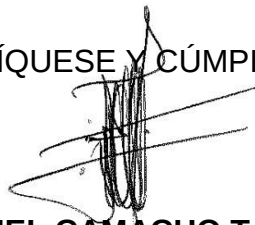
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria, presentada por AGUSTIN BLANCO CAMARGO, en contra de MARIA DEL CARMEN CAMARGO CAMARGO, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Mayo Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO